	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AP-01
	Requisitos para la importación de polen recolectado por abejas	Versión 01	Página 1 de 5

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación del producto apícola polen.

2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a polen recolectado por abejas de la especie *Apis mellifera* para consumo humano.

3. Inicio del trámite y plazo:

- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#). Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre del establecimiento productor y su número, en la casilla 17 la cantidad en kg y bultos o cajas. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.
- 3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deben estar autorizados de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG, Reglamento para evaluación y/o aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.

4. Responsabilidades:


- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.
- 4.2 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AP-01
	Requisitos para la importación de polen recolectado por abejas	Versión 01	Página 2 de 5

5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la autoridad sanitaria competente del país de origen que certifique que:

- 5.1.1 El país se encuentra libre de ácaros *Tropilaelaps* spp. y de *Aethina tumida*.
- 5.1.2 El establecimiento productor del polen se encuentra bajo programas oficiales de control para las siguientes enfermedades: loque americana, loque europea, nosemiasis, varroosis, acariosis.
- 5.1.3 El establecimiento cuenta con autorización para realizar el empaque de polen para consumo humano.
- 5.1.4 El establecimiento se encuentra dentro del programa de control de residuos y patógenos, muestras de polen fueron analizadas para determinar microorganismos con *Escherichia coli* y *Salmonella*. El polen fue analizado y no se detectó contaminación.
- 5.1.5 El polen fue sometido a análisis para determinar la presencia de adulterantes, con resultado negativo.
- 5.1.6 El polen fue analizado visualmente para determinar la posible presencia de contaminantes tales como restos de insectos y madera y estas materias extrañas no fueron encontradas.
- 5.1.7 La humedad no excede el 10%.
- 5.1.8 El polen fue sometido a análisis palinológico y que corresponde a la flora del país de origen.
- 5.1.9 El proceso de secado del polen no debe exceder 40 °C.
- 5.1.10 El polen no debe proceder de colmenas ubicadas cerca de cultivos.
- 5.1.11 El polen fue sometido a análisis de laboratorio para determinar la presencia de artrópodos, no encontrándose huevos, larvas, pupas o adultos, entre ellos *Tropilaelaps* spp. y *Aethina tumida*.
- 5.1.12 El polen debe tener menos de tres meses de recolectado y no presentar signos de deterioro o degradación.
- 5.1.13 El certificado oficial, emitido por la autoridad competente, deberá incluir la siguiente información: fecha, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y dirección del importador, compañía transportadora, número de contenedor, números de marchamo (precinto), puerto de embarque, número de lote o código de producción en el producto, puerto de entrada, cantidad de cajas y peso, descripción del producto, nombre y firma de la autoridad competente. Los certificados deben estar numerados.
- 5.1.14 El color de la tinta para firmar el certificado debe ser diferente de la tinta que se usó para imprimir el certificado.
- 5.1.15 El polen cumplió satisfactoriamente con los apartados 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10, 5.1.11 y 5.1.12 y fue dictaminado como inocuo y que no pone en riesgo la salud apícola de Costa Rica.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AP-01
	Requisitos para la importación de polen recolectado por abejas	Versión 01	Página 3 de 5

6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 Las cajas y recipientes deben ser nuevos e indicar claramente lo siguiente:
 - 6.1.1 Nombre del establecimiento productor
 - 6.1.2 Número del establecimiento productor
 - 6.1.3 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles.
 - 6.1.4 Condiciones recomendadas para su almacenamiento, conservación y distribución.
 - 6.1.5 Fecha de empaque, fecha de vencimiento (caducidad o expiración)
 - 6.1.6 Cuando se trate de productos empacados en presentaciones destinadas para la venta al detalle, el etiquetado debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Economía Industria y Comercio y por el Ministerio de Salud.

7. Documentos necesarios para el desalmacenaje:


- 7.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 7.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

8. Inspección al momento de su ingreso al país:

- 8.1 Se realizará el análisis sensorial, del producto en el puesto de inspección fronterizo, almacén fiscal o en el laboratorio. Deberá presentar las siguientes características:
 - 8.1.1 Aspecto: propio del producto, libre de larvas e insectos de cualquier especie así como de materia extraña al polen.
 - 8.1.2 Color: propio del producto, libre de coloraciones anormales.
 - 8.1.3 Olor: propio del producto, libre de aroma pútrido.
- 8.2 El material de empaque primario debe estar en buen estado, si el empaque primario (recipiente) se encuentra roto, se procederá a confiscar los envases rotos o no conformes. Debe cumplir con lo establecido en el apartado seis (6).
- 8.3 En el puesto de inspección fronterizo el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección redestinando el producto para inspección organoléptica o para la toma de muestras.

9. Muestreo y análisis de laboratorio:

- 9.1 En las muestras se realizarán:
 - 9.1.1 Análisis microbiológicos para determinar la presencia de bacterias contaminantes como *Escherichia coli* y *Salmonella* sp, principalmente, pero no limitándose a estos dos patógenos.
 - 9.1.2 Análisis para determinar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios.
 - 9.1.3 Análisis palinológico, debe corresponder con la flora del país exportador.
 - 9.1.4 Se realizará análisis para determinar la presencia de artrópodos en cualquier estadio.
- 9.2 Después de tomar la muestra, el funcionario deberá entregar o enviar al interesado una copia del formulario para toma y remisión de muestras al laboratorio.
- 9.3 El producto quedará retenido, se liberará cuando la Dirección de Cuarentena Animal reciba el reporte de resultados de análisis de laboratorio, que indique que el producto satisface los parámetros de los apartados 9.1. En caso de incumplimiento se procederá de acuerdo con el apartado 10.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AP-01
	Requisitos para la importación de polen recolectado por abejas	Versión 01	Página 4 de 5

9.4 El valor de los análisis será cancelado por el importador, de acuerdo con el Decreto N° 32285 o con las tarifas del Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (CINAT) www.una.ac.cr/cinat o solicitarse mediante correo electrónico a cinat@una.ac.cr.

10. Rechazo de la importación:

10.1 El rechazo de la importación procederá cuando incumpla con alguno de los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9.1. En este caso se continuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.

10.2 Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.

11. Destino de los productos rechazados:

11.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9.1, se procederá a devolver al país de origen los productos, si el importador no acepta esta medida se podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción, de acuerdo con el Decreto N° 32285.

11.2 Los productos que se decomisen por la aplicación del apartado 8.2 serán destruidos.

11.3 El funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y enviar el original al interesado.

12. Comunicación:

12.1 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal el nombre, dirección y teléfono del lugar donde va a quedar almacenada la mercancía, así como sus números de teléfono, para localizar el producto y a su propietario con facilidad en caso de incumplir con 9.1.

12.2 Si los resultados de análisis de laboratorio son satisfactorios, la Dirección de Cuarentena Animal así lo hará saber al importador para que comercialice el producto.

12.3 Se publicará en la página electrónica el listado de productos a los que se les haya aplicado el apartado 10.

13. Legislación que se aplica:


13.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)

13.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#)

13.3 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica y su reforma.

14. Tarifas aplicables:

14.1 Decreto N° [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en www.senasa.go.cr.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AP-01
	Requisitos para la importación de polen recolectado por abejas	Versión 01	Página 5 de 5

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

Disclaimer: The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

Bg/04-09